

Franqueo cobertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas siguientes: ordinarias el trimestre, como pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro postal, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1900.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pube, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que signase de los mismos; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1900, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mensionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de agosto de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

Según comunica a este Gobierno civil, Nemesio Rodríguez Rozas, médico de Castierna, el día 6 del corriente desamparó del domicilio paterno su hijo Saturnino Rodríguez Álvarez; cuyas señas son las siguientes:

Edad 16 años, alto, más bien delgado, tipo derecho, de buen color, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba saliente, nariz larga; sin que se le note ninguna seña particular; viste traje de paño claro a cuadros, lleva gorra clara y alpargatas.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido, sea reintegrado al domicilio paterno.

León 11 de agosto de 1915.

El Gobernador, *M. Miralles Salabert*

PRESUPUESTOS ORDINARIOS para 1916

CIRCULAR

De conformidad con lo que dispone la vigente Ley Municipal en su artículo 150, modificado por el Real decreto de 30 de noviembre de 1899, y a los efectos prevenidos en aquél, y en el art. 25 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, antes del día 15 de septiembre próximo o bien ser remitidos a este Gobierno, por todos los Ayuntamientos de esta

provincia, los presupuestos ordinarios, a cuyo efecto necesariamente han de ser preparados por el Contador, y donde no le hubiere, por el Secretario, durante el mes corriente, el objeto de ser formados por el Ayuntamiento conforme al art. 135 de la Ley Municipal y someterlos oportunamente a la aprobación de la Junta municipal.

Los ingresos han de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 155 al 140 de la Ley Municipal, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por Leyes posteriores, justificándose con certificaciones que expresen su rendimiento durante los cinco últimos años y sin de tenerse en cuenta que los recargos autorizados por la Ley, son:

- 1.º El 52 por 100 sobre subvaido industrial en capitales mayores de 50.000 habitantes, y el 13 por 100 en poblaciones de menor número de éstos.
- 2.º El 120 por 100 sobre los derechos de consumos establecidos para el Teodoro, exceptuando la sal, que fué suprimido.
- 3.º El 50 por 100 sobre la tarifa de cédulas personales; y
- 4.º El 50 por 100 sobre el impuesto de carruajes de lujo.

En cuanto a los gastos, debe tenerse en cuenta que no se admitirán otras partidas que las consignadas en el art. 134 de la Ley Municipal, y además las consignaciones obligatorias para matadores de animales dañinos, para reparación de caminos vecinales, para pago de alquiler y reparación de Escuelas, para gastos sanitarios, para inspectores de carnes, etc., que determinan varias Reales órdenes.

Por lo que respecta a los documentos de que debe constar el presupuesto, ya fueron determinados en la circular, por igual motivo, inserta en el Boletín Oficial de 10 de agosto de 1914 que se tendrá por reproducida aquí.

Los presupuestos han de presentarse nivelados, y no de ser posible, se acompañarán a los mismos los expedientes incoados para cubrir el déficit, en la forma que preciptúan las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 5 de abril de 1899.

Las Juntas administrativas que,

por cualquier motivo, tengan ingresos de fondos, ya sea de láminas de propios, por arrendamiento de pastos u otras causas, están en la obligación de formar sus presupuestos y remitirlos a la autorización de este Gobierno, según dispone la Real orden de 1.º de diciembre de 1902.

Con la idea de que la gestión administrativa resulte todo lo acertada posible, encargo a todos los Ayuntamientos tengan muy en cuenta, al entender en los presupuestos, lo que dispone la Real orden de 14 de marzo de 1890, para que se obre, por parte de las Corporaciones, con mucha prudencia en los cálculos de ingresos y gastos, no consignándose más que aquellos que han de llevarse a efecto, de los primeros, y que resulten de utilidad en la enseñanza y de ornato e higiene en las poblaciones, por lo que se refiera a los segundos.

Lo que pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes, Secretarios y Contadores de los respectivos Ayuntamientos, para su inmediato cumplimiento.

León 10 de agosto de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

DON MANUEL MIRALLS SALABERT,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Villafranca del Bierzo, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Villafranca del Bierzo al Burco de Valdecras, he acordado señalar el día 25 del actual, y hora de las diez de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Abelardo Moles, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 9 de agosto de 1915.

M. Miralles Salabert.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de julio de 1915

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 39
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 34
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 42
Litro de aceite.....	1 00
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 20
Kilogramo de carne de certero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 7 de agosto de 1915.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José María Marchesi Social, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de julio, a las diez y veintiseis una solicitud de registro pidiendo 132 pertenencias para la mina de

hulla llamada Anita, sita en el paraje «Ato de la Pandilla», término de Barrios de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 132 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una piedra marcada a cincel situada en el «Ato de la Pandilla», y desde él se medirán, sucesivamente, en los rumbos sexagesimales, medidos del Norte a la derecha, las siguientes longitudes: 400 metros a los 202° la 1.ª estaca; 1.200 metros 112°, la 2.ª; 600 metros 22°, la 3.ª; 2.200 metros 292°, la 4.ª; 600 metros 202°, la 5.ª, y 1.000 metros 112°, para volver a la 1.ª

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (a las que se consideraren con derecho en todo o parte del terreno solicitado, se previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.406. León 30 de julio de 1915.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las doce y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 308 pertenencias para la mina de hulla llamada Nueva Petronilla, sita en el paraje «El Viso», término de Ovallo, Ayuntamiento de Villabarro. Hace la designación de las citadas 308 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v. 25º 53º O:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. de la choza de Manuel Ruiz, que sirvió para la demarcación de la mina «Porferrado núm. 11», y desde él se medirán 50 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al E., la 1.ª; de ésta 800 N., la 2.ª; de ésta 800 al O., la 3.ª; de ésta 700 al S., la 4.ª; de ésta 100 al O., la 5.ª; de ésta 400 al S., la 6.ª; de ésta 200 al O., la 7.ª; de ésta 200 al S., la 8.ª; de ésta 200 al E., la 9.ª; de ésta 100 al S., la 10.ª; de ésta 100 al O., la 11.ª; de ésta 600 al S., la 12.ª; de ésta 700 al E., la 13.ª; de ésta 1.500 al S., la 14.ª; de ésta 200 al E., la 15.ª; de ésta 500 al S., la 16.ª; de ésta 200 al E., la 17.ª; de ésta 400 al S., la 18.ª; de ésta 800 al E., la 19.ª; de ésta 300 al N., la 20.ª; de ésta 300 al O., la 21.ª; de ésta 400 al N., la 22.ª; de ésta 200 al E., la 23.ª; de ésta 200 al N., la 24.ª; de ésta 100 al E., la 25.ª; de ésta 300 al N., la 26.ª; de ésta 400 al O., la 27.ª; de ésta 100 al N., la 28.ª; de ésta 100 al E., la 29.ª; de ésta 100 al N., la 30.ª; de ésta 100 al O., la 31.ª; de ésta 100 al N., la 32.ª; de ésta 100 al O., la 33.ª; de ésta 200 al N., la 34.ª; de ésta 200 al O., la 35.ª; de ésta 200 al N., la 36.ª; de ésta 100 al O., la 37.ª; de ésta 300 al N., la 38.ª; de ésta 700 al O., la 39.ª; de ésta 500 al N., la 40.ª; de ésta 100 al E., la 41.ª; de ésta 600 al N., la 42.ª, y desde ésta con 300 metros al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el

perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (a las que se consideraren con derecho en todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.407. León 4 de agosto de 1915.—J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Modificado por acuerdo de esta Excm. Corporación, y aprobado por la Superioridad, el art. 28 de las Ordenanzas municipales en la parte relativa a la celebración de la feria de los Santos, se anuncia al público que la feria de ganado mular y caballar, llamada de los Santos, tendrá lugar los días 15, 16, 17 y 18 de octubre.

León 26 de julio de 1915.—Al Alcalde, A. Miñón.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

El día 3 del actual se extrajo de la dehesa de la Mimbresa, sita en esta término municipal, y de la propiedad del guarda Anesio Sarrano, una pollina de 5 años de edad, alzada 1,045 metros, próximamente, pelo negro, con una cría de 6 meses, o sea una bacha. Caso de ser habida, darán razón a esta Alcaldía, para hacerlo a su dueño.

Toral de los Guzmanes 6 de agosto de 1915.—El Alcalde, Salustiano Flores.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me comunican Cayo Morcello, domiciliado en La Majá, de este término municipal, el día 31 del próximo pasado julio, de la jurisdicción de aquel pueblo desapareció un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: Pelo negro, alzada 1.360 metros, próximamente, paticado de las dos extremidades posteriores, «corto» y herrado de las cuatro extremidades.

La persona o autoridad en poder de quien pueda encontrarse, lo comunicará a esta Alcaldía, para que su dueño pase a recogerlo, quien además de pagar los gastos de manutención y custodia, gratificará.

San Emiliano a 6 de agosto de 1915.—Casimiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Boñar

Román del Río Alva, vecino de esta villa, me participa que de los pastos de Valderodezno se le extrajo un jato de año y medio, pelo rojo oscuro, bonito, con un agujero en la oreja derecha.

La persona en cuyo poder se ha-

lle. dará cuenta, y se le gratificará. Boñar 6 de agosto de 1915.—El Alcalde, Sebastián López.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1914; durante dicho plazo pueden los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 9 de agosto de 1915.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Albares

En la mañana del día 5 del mes actual fue hallada, abandonada, en el término de esta villa, una vaca, de edad cerrada y pelo castaño claro, que se supone se extrajo de alguna vacada; cuya vaca se halla depositada por esta Alcaldía, y será entregada a su dueño previo pago de los gastos de manutención.

Albares 4 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Antonio Balín.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El proyecto de presupuesto ordinario para 1916, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días.

Castropodame 7 de agosto de 1915.—Martín Palacio.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Quedan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, y el proyecto de presupuesto para el próximo de 1916, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riego de la Vega 7 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1915 y 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Regueras de Arriba 7 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Eitas Lobato.

JUZGADOS

Sanz Díaz (Tomás), de 17 años de edad, hijo de José y de Enriqueta, fontanero, soltero, natural y vecino de Madrid, a fin de que como procesado por esta comparezca ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 6 de agosto de 1915.—El juez de Instrucción, Fausto García. El Secretario, Antonio de Paz.

Cédula de citación

Por resolución del señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial, relativa a causa por esta contra Genaro Valdeiglesias Fernández, cuyo paradero se ignora, se ha acordado citarlo por medio de la presente, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber sus conclusiones formuladas por el señor Fiscal en dicha causa; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 4 de agosto de 1915.—Antonio de Paz.

Don Luis Amado y Reygondau de Villebardet, juez de instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un hombre desconocido, de Zamora; cuyas circunstancias personales y nombre se ignoran, que compró un albardón y estribo de caballo, a Pedro Diéguez, vecino de Perello, y en cuyo pueblo estuvo en el mes de octubre último, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en causa que instruyo sobre hurto de un caballo y aparejos; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 2 de agosto de 1915.—Luis Amado.—P. S. M., P. S., Germán Hernández.

De Dios Riegi (José), natural de San Julián, partido de Braganza (Portugal), de estado soltero, profesión minero, de 21 años de edad, hijo de Francisco y Libania, domiciliado últimamente en Santa Lucía, procesado por hurto de metálico, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Vecilla, para constituirse en prisión acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

La Vecilla 4 de agosto de 1915.—Emilio Gómez.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia del sete día, dictada en causa que se sigue por lesiones sufridas por José María Figueras, de 20 años, soltero, portugués, se cita y llama al padre o pariente más próximo del referido José María, que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Riño 1.º de agosto de 1915.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

LEON: 1915

Imprenta de la Diputación provincial

(1) Firma del mozo, padre, tutor o encargado.

El Alguacil,
El Secretario,

que certifique, en a de mil novecientos
duplicados quedan unidos a este expediente. Firma: de
y los edictos y que ha entregado las papeletas, cuyos
te Ayuntamiento, manifestando que ha fijado la relación
COMPARRENCIA.—En comparezca el Alguacil de es-
El Alguacil,
El Secretario,

y firma: de que certifique.
lo dispuesto en la providencia anterior; quedo enterado,
torla a los señores Concejales, para que se cumpla
clicadas a los mozos, y también las cédulas de conve-
ci la relación nominal, los edictos y papeletas de
DILIGENCIA.—Por ella hago constar que entrego al Algu-

Cópiense al dorso los artículos 55 y 56 de la Ley.)
Quedo enterado de esta papeleta y con el duplicado de ella (1)

El Alcalde,
El Secretario,

..... a de enero de 19....

de 27 de febrero de 1912, que al dorso se insertan.
arreglo a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley

Los interesados que se propongan reclamar contra las
operaciones del alistamiento, deberán verificarlo con

rales el día del actual, a la hora de las
miento, que habrá de verificarse en las Casas Consistor-

conveniente en el acto de la rectificación de dicho alista-
Reemplazos, para que concurra a exponer lo que crea

ne el artículo 45 de la vigente Ley de Reclutamiento y
esta cédula duplicada, en cumplimiento de lo que dispo-

al cual se cita por
comprendido y de domiciliado
ra el reemplazo del Ejército del año actual, se halla

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento pa-
ra el reemplazo del Ejército del año actual, se halla
comprendido y de domiciliado
al cual se cita por
esta cédula duplicada, en cumplimiento de lo que dispo-

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO
(Modelo de papeleta de citación.)

Año de 19....
Ayuntamiento de

el acto, indicando a los interesados el derecho que les asiste
de recurrir ante dicha Comisión, y la forma en que pueden
efectuarlo si no estuviesen conformes con los acuerdos toma-
dos, según previenen los artículos 55 y 56 de la Ley.

DILIGENCIA.—Queda unido a este expediente un ejemplar
autorizado del acto de rectificación del alistamiento.

..... a de de 19....

El Secretario,

DECRETO.—..... a de febrero de 19....

Cítese al Ayuntamiento para que el segundo domingo
día del actual, a las de la mañana, concurra
en la Sala Capitular, a fin de dar lectura y cerrar definiti-
vamente las listas rectificadas del alistamiento, y cumpli-
mentar el artículo 53 de la vigente Ley de Recluta-
miento y Reemplazo. Expídanse y fíjense los edictos
oportunos, y cítense personalmente a los mozos intere-
sados.

El Alcalde,

(Cópense los artículos 64 al 70, ambos inclusive, de la Ley.)

..... a de febrero de 19....
El Alcalde,

ten al acto aquellos que deseen presentarlo.
Lo que pongo en conocimiento del público para que así-
miento.

dispuestos en el capítulo VI de la vigente ley de Recluta-
El sorteo tendrá lugar ante la Corporación municipal de mi

comprendidos en dicho alistamiento definitivamente rectifi-
cada.

El sorteo tendrá lugar en la Sala Capitular el día de la mañana, en ve-
nido del corriente febrero, a las siete de su mañana, se ve-

poner al público el alistamiento de mozos para el reemplazo
Hago saber: Que se ha rectificado definitivamente y se ex-

D., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Alcalde y anexo al acto.)

(Modelo de edicto publicando el alistamiento ree-
alcalde y anexo al acto.)

(Modelo de edicto convocando a la notificación
definitiva y cierre del alistamiento)

D., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 53 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento
de mi presidencia se constituirá a la hora de las de la ma-
ñana del segundo domingo del presente mes, en el salón de
actos de este Municipio, con el fin de dar lectura y cerrar
definitivamente las listas rectificadas del alistamiento de los
mozos correspondientes al reemplazo del año actual, cuyas
listas no sufrirán ya más alteración que la que resulte a con-
comienzo de las reclamaciones y competencias de que trata
el capítulo V de la citada Ley, dejando para otro llamamiento
a los mozos que resultaren omitidos.

Se advierte que en dicha sesión se oírán y fallarán en el
acto cuantas incidencias se produzcan respecto a la inclusión
o exclusión de algún mozo, pudiendo presentarse en término
de tercero día las reclamaciones que los interesados creen
oportunos, según lo dispuesto en el artículo 55 de la repe-
tida Ley.

Y por último, se insertan a continuación los artículos 53,
55 y 56 de la mencionada Ley, relativos al asunto que se da
a conocer.

..... a de febrero de 19....

El Alcalde,

(Cópense los artículos 53, 55 y 56 de la Ley.)

(1) Si no quedan bastantes Concejales sin incompatibilidad para celebrar sesión, se constituirán los que fieren en la forma que previene el artículo 28 del Reglamento, y se readmitirán los que fueren para sustituirlos a los señores don que han sido Concejales en los años.....

REQUERIMIENTO.—En de de 19.... cumpliendo el anterior decreto, requeri a don Concejal que fue de este Ayuntamiento en el cuantitativo de 18.... a 18.... para que, en substitución de don concurre cuando se le cite a las operaciones del cuantitativo de reemplazo, y enterado de ello firma conmigo, y certifico.

NOTIFICACION.—Acto seguido notifiqué el anterior decreto al Sr. D. El Alcalde, El Secretario, de enero de 19....

DECRETO.—Resultado del acta del alistamiento y de las manifestaciones de los señores Concejales, que por sus compras en los artículos 28 y 27 del Reglamento para aplicar en las operaciones del Reclutamiento los Concejales don para los sucesivos años del reemplazo (1).

DECRETO.—..... a de febrero de 19.... Cumplase lo dispuesto en el artículo 65 con publicación y fijación del correspondiente edicto anunciando el sorteo de los mozos del reemplazo actual, que tendrá lugar el tercer día de mañana, con citación personal a todos los en la Casa Capitular, para que concurren a dicho acto, y fíjense en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento las listas rectificadas del alistamiento.

COMPARRENCIA.—Comparece el Alguacil antes mencionado, manteniéndome que ha fijado los edictos y entregado las papetas, cuyo duplicado queda unido a este expediente.

(Modelo de acta de rectificación del alistamiento)

SEÑORES CONCEJALES En a de enero de mil novecientos reunido el Ayuntamiento en sesión pública, con asistencia de los señores Concejales anotados al margen, manifestó el señor Presidente don ser el objeto de la sesión rectificar el alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo del corriente año, y siendo las hora señalada en el edicto publicado con todas las formalidades de la Ley el día y en las cédulas de citación personal, el señor Presidente declaró abierta la sesión. De su orden el Secretario infrascrito leyó seguidamente en voz alta todo el capítulo IV de la vigente ley de Reemplazos y del Reglamento para su aplicación, y acto continuo se procedió a la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo para el año actual, acordando se hagan en el mismo las siguientes alteraciones, por las causas que a continuación se expresan:

INCLUSIONES

EXCLUSIONES

Y habiendo sido resueltas las reclamaciones formuladas (o elevando consulta a la Comisión Mixta de Reclutamiento sobre las que sean), acordó el Ayuntamiento dar por terminado

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento

Término municipal de Reemplazo de 19....

Sr. D. Calle n.º.....

Hallándose V. comprendido con el n.º..... en el alistamiento rectificado del año actual para el reemplazo del Ejército, se le cita personalmente, a fin de que presencie, si lo estima conveniente, la sesión que a las de la mañana del día de celebrará este Ayuntamiento en la Sala Capitular para proceder a la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento, haciéndole saber que en dicho acto serán oídas y falladas cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún mozo.

..... a de de 19....
El Alcalde, El Secretario,

Quedo enterado de esta citación, y con el duplicado de ella (1).

DILIGENCIA.—Por ella hago entrega de los edictos y papetas de citación a los mozos y también de las cédulas de convocatoria de los señores Concejales, para que se cumpla lo dispuesto en el decreto anterior, al Alguacil don quien firma su recibo: de que certifico.

El Alguacil, El Secretario,

(1) Firma del mozo, padre, tutor o encargado.